



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C". Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California, C.P. 21259,
Teléfono (686) 904-42-08 www.qob.mx/semarnat



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

Mexicali, Baja California; a 11 de noviembre del 2024.

CONSTRUCTORA GALLEG0, S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 33, 34 y 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente **CONSTRUCTORA GALLEGO S.A. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PETREOS GALLEGO KM 30"** con ubicación en un polígono arrendado ala Ejido Adolfo López Mateos, en el Municipio de Mexicali Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Oficina de Representación iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Oficina de Representación emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Oficina de Representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Oficinas de Representación en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Oficinas de Representación podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Oficina de Representación, del proyecto **"APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PETREOS GALLEGO KM 30"** y

RESULTANDO:

1. Que el 03 de Junio de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de la misma fecha mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto **"APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PETREOS GALLEGO KM 30"** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2024FD014**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/05/24

2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 20 de Junio de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/029/24** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 13 al 19 de Junio de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el 05 de Junio de 2024, el promovente ingresó a esta Oficina de Representación el escrito de la misma fecha de mismo año, mediante el cual remite pagina 3C de la sección Estatal del diario "El Mexicano" de fecha 05 de Junio de 2024, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el 17 de Junio de 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
5. Que a mediante oficio No. **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1432/2024** de Fecha 14 de Junio de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico** otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente oficio, la Dirección General no se ha pronunciado respecto a la opinión solicitada.
6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1431/2024** de fecha 14 de Junio de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1433/2024** de fecha 14 de Junio de 2024, esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

ámbito de su competencia al **H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo; lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de la emisión del presente resolutivo el Ayuntamiento no se ha pronunciado al respecto de la solicitud del proyecto, en la materia solicitada.

8. Que el 23 de Febrero del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. SMADS/SPA/DIA/MXL/6855/2024 con fecha 04 de Julio del 2024, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PETREOS GALLEGO KM 30"**.
9. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, Inciso a, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promoviente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Oficina de Representación procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORSC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Oficina de Representación no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que, conforme a lo presentado por el **promoviente** en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto consiste en el desmonte y eliminación de la vegetación en una superficie de 10 hectáreas, con la finalidad de, posteriormente, realizar el aprovechamiento de materiales pétreos, principalmente arena, grava y revuelto.

Coordenadas de los vértices del polígono de arrendamiento					
v	X	Y	V	X	Y
1	654,724.0	3,578,447.2	6	655,884.3	3,578,630.2
2	654,955.5	3,578,538.2	7	655,884.2	3,578,467.0
3	655,538.1	3,578,913.1	8	655,541.1	3,578,395.4
4	655,759.1	3,578,957.5	9	655,006.5	3,578,408.4
5	655,843.4	3,578,868.2	10	654,778.0	3,578,308.7
Superficie 38 hectáreas					

Coordenadas de los vértices que definen la ubicación del área del Proyecto								
v	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	655,555.3	3,578,749.1	17	655,480.8	3,578,602.7	33	655,351.8	3,578,492.4
2	655,550.8	3,578,746.9	18	655,484.0	3,578,592.5	34	655,325.3	3,578,492.4
3	655,548.0	3,578,742.3	19	655,483.7	3,578,587.0	35	655,284.9	3,578,463.9
4	655,524.7	3,578,725.4	20	655,460.4	3,578,554.4	36	655,269.8	3,578,422.8
5	655,522.0	3,578,720.7	21	655,462.3	3,578,521.3	37	655,107.3	3,578,427.2
6	655,517.5	3,578,718.4	22	655,461.8	3,578,501.4	38	655,083.1	3,578,594.0
7	655,496.2	3,578,722.9	23	655,460.2	3,578,488.9	39	655,122.5	3,578,619.4
8	655,494.1	3,578,717.7	24	655,467.7	3,578,465.9	40	655,150.7	3,578,605.5
9	655,488.5	3,578,716.8	25	655,478.1	3,578,451.4	41	655,203.6	3,578,639.2
10	655,492.2	3,578,695.7	26	655,488.3	3,578,442.3	42	655,223.7	3,578,684.9
11	655,498.5	3,578,689.0	27	655,504.0	3,578,442.5	43	655,307.2	3,578,738.9



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

12	655,490.8	3,578,687.0	28	655,512.8	3,578,430.3	44	655,388.5	3,578,735.3
13	655,478.1	3,578,671.8	29	655,527.6	3,578,417.9	45	655,464.0	3,578,742.4
14	655,472.2	3,578,655.0	30	655,427.1	3,578,419.6	46	655,548.2	3,578,864.7
15	655,462.9	3,578,637.7	31	655,417.3	3,578,500.0	10 hectáreas		
16	655,469.2	3,578,616.7	32	655,383.6	3,578,504.2			

Individuos por especie estimados por hectárea tipo y área del proyecto

No. de Especie	Nombre Científico	Nombre Común	Individuos por Hectárea Tipo	Individuos Totales
1	<i>Encelia farinosa</i>	Incienso	208.0	2080
2	<i>Camissonia cardiophylla</i>	Hoja corazón	6.0	60
3	<i>Euphorbia parishii</i>	Alfombra de arena	32.0	320
4	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	36.0	360
5	<i>Salsola kali</i>	Rodadora	2.0	20
6	<i>Acacia greggii</i>	Una de gato	36.0	360
7	<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga	10.0	100
8	<i>Ambrosia dumosa</i>	Chamicillo	88.0	880
9	<i>Eriogonum contiguum</i>	Eriogonum	12.0	120
10	<i>Bursera microphylla</i>	Torote rojo	6.0	60
11	<i>Hyptis emoryi</i>	Lavanda desértica	2.0	20
12	<i>Psoralea argophylla</i>	Palo de humo	10.0	100
13	<i>Ambrosia salsola</i>	Yerba del queso	20.0	200
14	<i>Krameria grayi</i>	Ratany blanco	10.0	100
15	<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	2.0	20
16	<i>Peucephyllum schottii</i>	Cedro pigmeo	30.0	300
17	<i>Hibiscus denudatus</i>	Carapálida	38.0	380
18	<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa	8.0	80
19	<i>Bebbia juncea</i>	Arbusto dulce	40.0	400
20	<i>Ditaxis lanceolata</i>	Hoja de lanza	10.0	100
21	<i>Horsfordia newberryi</i>	Malva de terciopelo	14.0	140
22	<i>Eucnide rupestris</i>	Flor de piedra	32.0	320
23	<i>Chylisma cardiophylla</i>	Frijolillo	12.0	120
24	<i>Phacelia pedicellata</i>	Hoja rugosa	20.0	200
Total			684	6,840

De las 24 especies que se encontraron en el muestreo, 6 de ellas ocupan el 65.2% del número total de individuos.

Especies que presentan mayor número de individuos estimados



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/05/24

No. de Especie	Nombre Científico	Nombre Común	Porcentaje de los Individuos totales
1	<i>Encella farinosa</i>	Incienso	30.41
8	<i>Ambrosia dumosa</i>	Chamicillo	12.87
19	<i>Bebbia juncea</i>	Arbusto dulce	5.85
17	<i>Hibiscus denudatus</i>	Carapálida	5.56
4	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	5.26
6	<i>Acacia greggii</i>	Uña de gato	5.26
Total			65.20

En la siguiente tabla se presenta información respecto al volumen de cobertura por especie.

No. de Especie	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen por Hectárea (m ²)	Volumen Total en el Proyecto (m ²)
1	<i>Encella farinosa</i>	Incienso	23.70	237.0
2	<i>Camissonia cardiophylla</i>	Hoja corazón	0.01	0.1
3	<i>Euphorbia parishii</i>	Alfombra de arena	0.11	1.1
4	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	12.66	126.6
5	<i>Salsola kali</i>	Rodadora	0.00	0.0
6	<i>Acacia greggii</i>	Uña de gato	335.27	3352.7
7	<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga	0.54	5.4
8	<i>Ambrosia dumosa</i>	Chamicillo	4.81	48.1
9	<i>Eriogonum contiguum</i>	Eriogonum	0.26	2.6
10	<i>Bursera microphylla</i>	Torote rojo	49.85	498.5
11	<i>Hyptis emoryi</i>	Lavanda desértica	0.77	7.7
12	<i>Psoralea argophylla</i>	Palo de humo	8.06	80.6
13	<i>Ambrosia salsola</i>	Yerba del queso	5.77	57.7
14	<i>Krameria grayi</i>	Rata ny blanco	2.75	27.5
15	<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	38.45	384.5
16	<i>Peucephyllum schottii</i>	Cedro pigmeo	3.01	30.1
17	<i>Hibiscus denudatus</i>	Carapálida	1.29	12.9
18	<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa	8.20	82.0
19	<i>Bebbia juncea</i>	Arbusto dulce	6.27	62.7
20	<i>Ditaxis lanceolata</i>	Hoja de lanza	1.26	12.6
21	<i>Horsfordia newberryi</i>	Malva de terciopelo	2.41	24.1
22	<i>Eucnide rupestris</i>	Flor de piedra	1.98	19.8
23	<i>Chylisma cardiophylla</i>	Frijolillo	0.56	5.6
24	<i>Phacelia pedicellata</i>	Hoja rugosa	0.14	1.4
Total			508.1	5,081



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

Especies que presentan mayor volumen de cobertura estimado

No. de Especie	Nombre Científico	Nombre Común	Porcentaje del Volumen Total (m³)
6	<i>Acacia greggii</i>	Uña de gato	65.98
10	<i>Bursera microphylla</i>	Torote rojo	9.81
15	<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	7.57
1	<i>Encelia farinosa</i>	Inciense	4.66
Total			88.03

Preparación del sitio

Deslinde y trazo

El Deslinde y el Trazo se realizan mediante procedimientos Topográficos. El primero se refiere a la determinación de los límites reales para la ejecución del proyecto, mientras que el segundo determina los puntos de control sobre el terreno, mediante la colocación de estacas y/o banderas. Desde un inicio se delimitará la totalidad del área del proyecto para evitar salir de la misma.

Rescate de flora silvestre

Tomando en cuenta el tamaño promedio de los individuos y de su sistema radicular, se realizará el rescate y trasplante de individuos de las siguientes especies *Encelia farinosa*, *Ferocactus cylindraceus*, y *Peucephyllum schottii*. Posteriormente serán reubicadas en áreas colindantes del mismo proyecto.

Aunque la actividad de desmonte será muy lenta, para el caso de la fauna silvestre se realizarán actividades de ahuyentamiento, previo al inicio de las actividades. Además se contará con personal que verifique el avance de la maquinaria, durante la actividad de desmonte, para trasladar individuos de lento desplazamiento que pudiesen verse afectados en su integridad física, para transportarlos a los linderos del predio.

Etapas de construcción

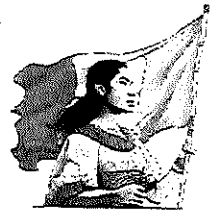
Debido a que el presente estudio se realiza para evaluar los impactos ambientales derivados de las actividades del cambio de uso de suelo del proyecto, descritas en el apartado de preparación del sitio, no resulta necesario describir las actividades de construcción o aprovechamiento de materiales pétreos.

Etapas de operación y mantenimiento

El presente estudio solo evalúa la actividad de cambio de uso de suelo, por lo cual no resulta necesario describir las etapas de operación y mantenimiento.

Etapas de abandono del sitio

- Se considera la etapa de abandono una vez que cumpla con su vida útil, estimando un periodo de 30 años.
- Las actividades principales del plan de abandono serán las siguientes:
- Se notificará mínimamente con 30 días de anticipación a las autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OR3C/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
SITACORA No. 02/MP-0031/06/24

- Se acreditará que las áreas quedaron totalmente libres de escombros y residuos contaminantes, para su evaluación y/o autorización, por parte de la autoridad ambiental.
- Se presentarán los anexos fotográficos y descripciones de la fase de desmantelamiento de oficinas, talleres, maquinaria, equipo, instalaciones temporales y materiales ajenos al estado original del área del proyecto.
- Se presentarán los anexos fotográficos y constancias de limpieza de las distintas áreas.
- En el caso de ser necesario, se llevarán a cabo las evaluaciones de Impacto Ambiental, de las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad.
- En el caso de ser necesario se llevarán a cabo los monitoreos y análisis de suelo, acreditándolo con los análisis de laboratorio.
- En caso de ser necesaria la remediación de área, se presentaran las respectivas acreditaciones del saneamiento y la disposición de los residuos generados durante el mismo.
- Presentar los reportes de resultados del programa de abandono del sitio.
- Cumplir con las disposiciones generadas por las autoridades ambientales con motivo de abandono del sitio.
- Se presentara programa de mantenimiento, inspección y monitoreo del sitio.
- Se presentara programa de restauración ecológica del sitio:
 - Ø Nivelación general del piso de la zona aprovechada, dejando una pendiente general máxima de 15% de modo que se eviten encharcamientos durante época de lluvias en la región y además de que el predio presente un relieve relativamente homogéneo y sin cambios bruscos en la pendiente del terreno.
 - Ø Se llevara a cabo un programa de reforestación con especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región con la finalidad de fijar el suelo y generar un impacto positivo a la flora, fauna y paisaje de la zona.
 - Ø No deberá reforestarse con especies que no se consideren nativas de la zona.
 - Ø Se buscara en todo momento el reproducir las características del paisaje natural a las condiciones previas a la explotación del predio.
 - Ø Intentar reproducir las características del paisaje natural al terminar el proceso de explotación con respeto de la escala y evitando la incorporación de elementos ajenos.
 - Ø Elaboración e implementación de un programa de mantenimiento de las acciones de restauración ecológica del sitio.
 - Ø Presentar los reportes de resultados del programa de restauración ecológica y de mantenimiento del sitio.
 - Ø Cumplir con las disposiciones generadas por las autoridades ambientales con motivo de las actividades de restauración ecológica del sitio.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por la **promovente**, en lo referente al área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente:

a) **Vegetación:**

En el siguiente cuadro se presentan las especies que se encontraron en el área del proyecto, ordenadas por su forma de crecimiento.

individuos por especie estimados por hectárea tipo y área del proyecto



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/G6/24

No. de Especie	Nombre Científico	Nombre Común	Individuos por Hectárea Tipo	Individuos Totales
1	<i>Encella farinosa</i>	Incienso	208.0	2080
2	<i>Camissonia cardiophylla</i>	Hoja corazón	6.0	60
3	<i>Euphorbia parishii</i>	Alfombra de arena	32.0	320
4	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	36.0	360
5	<i>Salsola kali</i>	Rodadora	2.0	20
6	<i>Acacia greggii</i>	Una de gato	36.0	360
7	<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga	10.0	100
8	<i>Ambrosia dumosa</i>	Chamicillo	88.0	880
9	<i>Eriogonum contiguum</i>	Eriogonum	12.0	120
10	<i>Bursera microphylla</i>	Torote rojo	6.0	60
11	<i>Hyptis emoryi</i>	Lavanda desértica	2.0	20
12	<i>Psoralea argophylla</i>	Palo de humo	10.0	100
13	<i>Ambrosia salsola</i>	Yerba del queso	20.0	200
14	<i>Krameria grayi</i>	Ratany blanco	10.0	100
15	<i>Oleña tesota</i>	Palo fierro	2.0	20
16	<i>Peucephyllum schottii</i>	Cedro pigmeo	30.0	300
17	<i>Hibiscus denudatus</i>	Carapálida	38.0	380
18	<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa	8.0	80
19	<i>Bebbia juncea</i>	Arbusto dulce	40.0	400
20	<i>Ditaxis lanceolata</i>	Hoja de lanza	10.0	100
21	<i>Horsfordia newberryi</i>	Malva de terciopelo	14.0	140
22	<i>Eucnide rupestris</i>	Flor de piedra	32.0	320
23	<i>Chylisma cardiophylla</i>	Frijolillo	12.0	120
24	<i>Phacelia pedicellata</i>	Hoja rugosa	20.0	200
Total			684	6,840

De las 24 especies que se encontraron en el muestreo, 6 de ellas ocupan el 65.2% del número total de individuos.

Especies que presentan mayor número de individuos estimados

No. de Especie	Nombre Científico	Nombre Común	Porcentaje de los Individuos totales
1	<i>Encella farinosa</i>	Incienso	30.41
8	<i>Ambrosia dumosa</i>	Chamicillo	12.87
19	<i>Bebbia juncea</i>	Arbusto dulce	5.85
17	<i>Hibiscus denudatus</i>	Carapálida	5.56
4	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	5.26
6	<i>Acacia greggii</i>	Uña de gato	5.26



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/05/24

Total	65.20
-------	-------

En la siguiente tabla se presenta información respecto al volumen de cobertura por especie.

No. de Especie	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen por Hectárea (m²)	Volumen Total en el Proyecto (m²)
1	<i>Encella farinosa</i>	Incienso	23.70	237.0
2	<i>Camissonia cardiophylla</i>	Hoja corazón	0.01	0.1
3	<i>Euphorbia parishii</i>	Alfombra de arena	0.11	1.1
4	<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	12.66	126.6
5	<i>Salsola kali</i>	Rodadora	0.00	0.0
6	<i>Acacia greggii</i>	Uña de gato	335.27	3352.7
7	<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga	0.54	5.4
8	<i>Ambrosia dumosa</i>	Chamicillo	4.81	48.1
9	<i>Eriogonum contiguum</i>	Eriogonum	0.26	2.6
10	<i>Bursera microphylla</i>	Torote rojo	49.85	498.5
11	<i>Hyptis emoryi</i>	Lavanda desértica	0.77	7.7
12	<i>Psoralea argophylla</i>	Palo de humo	8.06	80.6
13	<i>Ambrosia salsola</i>	Yerba del queso	5.77	57.7
14	<i>Krameria grayi</i>	Ratón blanco	2.75	27.5
15	<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	38.45	384.5
16	<i>Peucephyllum schottii</i>	Cedro pigmeo	3.01	30.1
17	<i>Hibiscus denudatus</i>	Carapálida	1.29	12.9
18	<i>Justicia californica</i>	Chuparrosa	8.20	82.0
19	<i>Bebbia juncea</i>	Arbusto dulce	6.27	62.7
20	<i>Ditaxis lanceolata</i>	Hoja de lanza	1.26	12.6
21	<i>Horsfordia newberryi</i>	Malva de terciopelo	2.41	24.1
22	<i>Eucnide rupestris</i>	Flor de piedra	1.98	19.8
23	<i>Chylisma cardiophylla</i>	Frijolillo	0.56	5.6
24	<i>Phacelia pedicellata</i>	Hoja rugosa	0.14	1.4
Total			508.1	5,081

Especies que presentan mayor volumen de cobertura estimado

No. de Especie	Nombre Científico	Nombre Común	Porcentaje del Volumen Total (m²)
6	<i>Acacia greggii</i>	Uña de gato	65.98
10	<i>Bursera microphylla</i>	Torote rojo	9.81
15	<i>Olneya tesota</i>	Palo fierro	7.57
1	<i>Encella farinosa</i>	Incienso	4.66



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

Total	88.03
-------	-------

b) Fauna

Por estas razones, en el listado de fauna se mencionan las especies que probablemente pudieran encontrarse en el sitio de estudio, basándose en las evidencias encontradas (excretas) o en revisión de literatura.

A continuación se mencionan las especies que se presume pudieran estar presentes, aunque no se haya registrado su presencia.

Mamíferos

La lista que se presenta a continuación incluye especies de las cuales se presume su presencia en el predio y cuenca del proyecto, debido a sus intervalos de distribución y a las condiciones del sitio, sin que necesariamente hayan sido observadas.

Especies de mamíferos que podrían encontrarse en el área del proyecto

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS NOM-059-SEMARNAT 2010
<i>Ammospermophilus leucurus</i>	Ardilla antilope cola-blanca	-
<i>Antrozous pallidus</i>	Murciélago pálido	-
<i>Canis latrans</i>	Coyote	-
<i>Choeronycteris mexicana</i>	Murciélago lengua larga	-
<i>Dipodomys merriami</i>	Rata canguro	-
<i>Macrotus californicus</i>	Murciélago nariz de hoja de California	-
<i>Lynx rufos</i>	Gato montés	-
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola-negra	-
<i>Eumops perotis</i>	Murciélago gigante	-
<i>Microtus californicus</i>	Ratón de campo	-
<i>Neotoma lepida</i>	Rata de campo	Amenazada A- endémica
<i>Ovis canadensis</i>	Borrego Cimarrón	Protección Especial
<i>Perognathus longimembris</i>	Ratón de bolsillo	-
<i>Perognathus spinatus</i>	Ratón bolsillo espinoso	-
<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón de cactus	-
<i>Reithrodontomys megalotis</i>	Ratón	-
<i>Pipistrellus hesperus</i>	Murciélago de cañon	-
<i>Peromyscus maniculatus</i>	Ratón venado	-
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo cola de algodón	-
<i>Thomomys bottae</i>	Topo	-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

<i>Taxidea taxus</i>	Tejón	Amenazada no endémica
<i>Myotis californicus</i>	Murciélago de California	

Reptiles

Cabe destacar que al igual que los otros grupos de especies, durante la visita de prospección no se observaron reptiles, sin embargo se considera que existe una alta probabilidad de encontrarse en el predio y cuenca del proyecto, las especies que a continuación se mencionan, aunque no se hayan observado en campo.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	ESTATUS NOM-059-SEMARNAT-20210
<i>Arizona elegans</i>	Serpiente brillante	-
<i>Callisaurus draconoides</i>	Lagartija cola de zebra	-
<i>Cnemidophorus tigris</i>	Lagartija cola de látigo	-
<i>Coleonyx swainsoni</i>	Gecko descalzo	-
<i>Coleonyx variegatus</i>	Gecko bandado del Oeste Salvadora	-
<i>Crotalus cerastes</i>	Serpiente de cascabel de cuernitos	-
<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	Iguana del desierto	-
<i>Gambelia wislizenii</i>	Lagartija leopardo	-
<i>Hypsiglena torquata</i>	Serpiente nocturna	-
<i>Leptotyphlops humilis</i>	Serpiente o culebrita ciega	-
<i>Phrynosoma platyrhinos</i>	Lagartija cornuda del desierto	-
<i>Phyllodactylus xanti</i>	Gecko	-
<i>Pituophis melanoleucus</i>	Serpiente topera	-
<i>Rhinocheilus lecontei</i>	Serpiente de nariz alargada	-
<i>hexalepis</i>	Serpiente nariz de parche	-
<i>Sceloporus magister</i>	Lagartija espinosa	-
<i>Uma notata</i>	Lagartija del Colorado	-
<i>Urosaurus graciosus</i>	Lagartija cepillo de cola alargada	-
<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija de manchas costales	Amenazada A- endémica
<i>Xantusia vigilis</i>	Lagartija nocturna del desierto	-

Aves

En la siguiente tabla se presentan las especies de aves que se distribuyen en el área y cuenca del proyecto.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	ESTATUS NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Accipiter cooperi</i>	Gavilán pollero	
<i>Aeronautas saxatilis</i>	Vencejo de garganta blanca	
<i>Amphispiza bilineata</i>	Gorrion garganta negra	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/05/24

<i>Athene cunicularia</i>	Búho excavador	-
<i>Auriparus flaviceps</i>	Verdín	-
<i>Buba irginianus</i>	Búho de cuernos grandes	-
<i>Bubuicus ibis</i>	Garcilla bueyera	-
<i>Butea jamaicensis</i>	Halcón cola roja	Sujeta a Protección Especial
<i>Callipepla californica</i>	Codorniz de California	-
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Reyezuelo de los cactus	-
<i>Carduelis psaltria</i>	Dominico dorado	-
<i>Carpodacus mexicanus</i>	Gorrion común	-
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote	-
<i>Oreorlyx pictus</i>	Codorniz de montaña	-
<i>otus kennicottii</i>	Lechuza del Oeste	-
<i>Phainopepla nitens</i>	Capulinero negro	-
<i>Phalaenoptilus nuttallii</i>	Zumaya	-
<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero dorso rayado	-
<i>Polioptila caerulea</i>	Perla común	-
<i>Polioptila melanura</i>	Tacuarita de cola negra	-
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero Cardenalito	-
<i>Salpinctes obsoletus</i>	Reyezuelo de las rocas	-
<i>Sayornis nigricans</i>	Mosquero Negro	-
<i>Sayornis saya</i>	Mosquero Llanero	-
<i>Thryomanes bewickii</i>	Salta pared tepetatero	-
<i>T. yto alba</i>	Lechuza	-
<i>Catherpes mexicanus</i>	Reyezuelo de los cañones	-
<i>Colaptes auratus</i>	Carpintero Alas-rojas	-
<i>Corvus corax</i>	Cuervo común	-
<i>Eremophila alpestris</i>	Alondra cornuda	-
<i>Falo mexicanus</i>	Halcón de las praderas	-
<i>Falco sparverius</i>	Halconcillo	-
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	-
<i>Lanius ludovicianus</i>	Alcaudón americano	-
<i>Melanerpes uropygialis</i>	Carpintero gila	-
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle norteño	-
<i>Myiarchus cinerascens</i>	Mosquero Copetón-cenizo	-

Especies de fauna en estatus para el sitio y la cuenca del proyecto

Con base en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- Neotoma lepida* (Rata de campo)
- Taxidea taxus* (Tejón)
- Uta stansburiana* (Lagartija de manchas costales)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

-*Buteo jamaicensis* (Halcón cola roja)

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo y vinculo los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California 2014

De acuerdo a lo establecido en este programa el proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental [UGA] 6.f.

La UGA 6.f cuenta con una política ambiental de Conservación. Para el sector Minero le aplican los criterios MIN 1 al MIN22.

Para el sector Conservación le aplican los criterios CON01, CON02 y CON14 al CON16.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

CLAVE	CRITERIO	Vinculación con el proyecto
CON 01	Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal [vegetación primaria y secundaria] para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% [umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente] de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente [60 a 80% de la superficie del predio] deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.	APLICA Y SE CUMPLE Se solicitan 10 hectáreas para cambio de uso de suelo, lo que representa el 26.31% del total de la superficie del predio. La vegetación no modificada se encuentra en el perímetro del predio Se contempla la conservación de una franja perimetral de 20 metros.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/05/24

Esta Dependencia Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California publicado el 03 de Julio del 2014

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental 7 con Política ambiental de Conservación

Unidades de Gestión Ambiental del Modelo de Ordenamiento Ecológico de B.C

No UGA	Clave UGA	Clave paisaje	Unidad	Región	Rasgo de Identidad
6	6.f	2.2.M.11.4.b	M		Colonia Sainz Domínguez

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

"El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a los listados de Regulación Ecológico por sector de actividad aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

"CUADRO No. 10.5 Se presentan el listado de Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento ecológico aplicable en la materia y organización por sector de actividad

CLAVE	CRITERIO
CON 01	Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. La superficie remanente [60 a 80% de la superficie del predio] deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje. La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna. Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento
Los lineamientos generales se aplican en toda el área de ordenamiento

Desarrollo de Obras y Actividades

- o El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.
- o El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.

Manejo y Conservación de Recursos Naturales

- o En el desarrollo de las actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

en la materia.

- o En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- o En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.
- o En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.

Restauración

- o Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes.
- o Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

Derivado de lo anterior, esta Dependencia Federal concluye que el **proyecto**, es congruente con la política y los lineamientos generales del **Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California**.

Opinion recibida

Que el 23 de Febrero del 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Num. SMADS/SPA/DIA/MXL/6855/2024 con fecha 04 de Julio del 2024, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **"APROVECHAMIENTO DE MATERIALES PETREOS GALLEGO KM 30"**, en donde expone lo siguiente:

En atención a su solicitud expongo:

PRIMERO.- Que no obstante que la regulación de éste tipo de actividades es de competencia Federal, es de interés Estatal el garantizar un desarrollo sustentable y una mejor calidad de vida a los habitantes de la región, tomando en cuenta el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo de las actividades productivas, rechazando por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico.

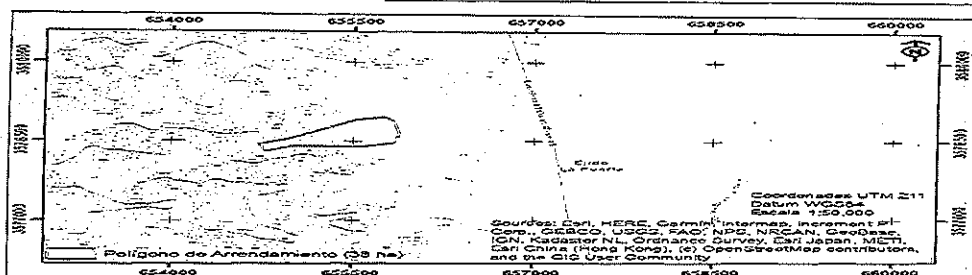
SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la SMADS tiene el deber de promover ante la autoridad Federal la observancia de los programas de ordenamiento ecológicos vigentes para el caso del otorgamiento de permisos y autorizaciones de proyectos de obras y actividades así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal.



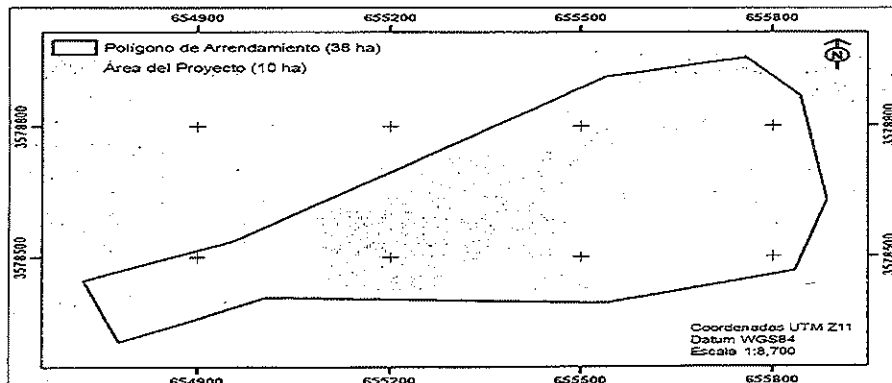
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JGA/DIRA/2578/2324
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

TERCERO.- Que de acuerdo a lo expuesto por EL PROMOVENTE dentro de la MIA-P presentado, EL PROYECTO consiste en el desmonte y eliminación de la vegetación en una superficie de 10 hectáreas, dentro de un polígono de 38 hectáreas para el aprovechamiento de materiales pétreos, principalmente arena, grava y revuelto, asimismo, señala que actualmente ya se realiza la actividad de aprovechamiento de materiales pétreos en un área colindante, para lo cual se cuenta con autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y también de cambio de uso de suelo, sin embargo, la vigencia del actual MIA ya está por terminar, por lo cual el promovente desea solicitar una nueva autorización. Los tipos principales de suelo que se encuentran en el área de EL PROYECTO son el Regosol Calcárico de textura gruesa y el Litosol de textura gruesa, en las siguientes imágenes se muestra la ubicación de EL PROYECTO



CUARTO.-Que EL FIROMOVENTE manifiesta que de la superficie total del polígono de 38 hectáreas y 10 hectáreas son destinadas para el aprovechamiento de materiales pétreos, en la siguiente imagen se muestra la ubicación de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo, ubicada dentro del polígono de arrendamiento:



Coordenadas UTM Zona TL WGS84								
Vért.	X	Y	Vért.	X	Y	Vért.	X	Y
1	6555553	35787491	17	6554808	35786027	33	6553358	35784924
2	6555508	35787469	18	6554840	35785925	34	6553253	35784924



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/05/24

3	655480	35787423	19	655483_7	35785870	35	6552849	35784639
4	655524_7	35787254	20	6554604	35785544	36	6552698	35784228
5	6555220	35787207	21	655462_3	3578521_3	37	655107_3	35784272
6	6555175	3578718A	22	6554618	35785014	38	6550831	3578594M
7	6554962	35787229	23	6554602	35784889	39	6551225	35786194
8	6554941	35787177	24	6554677	35784659	40	6551507	35786055
9	6554885	35787168	25	6554781	35784514	41	6552036	35786392
10	6554922	35786957	26	6554883	35784423	42	6552237	35786849
11	6554985	3578689_0	27	6555040	35784425	43	6553072	3578738_9
12	6554908	35786870	28	655528	35784303	44	6553885	35787353
13	6554781	35786718	29	6555276	3578479	45	6554640	35787424
14	6554722	35786550	30	6554271	35784196	46	6555482	35788647
15	6554629	35786377	31	6554173	35785000			
16	6554692	35786167	32	6553836	35785042			

QUINTO.-Que asimismo, EL PROMOVENTE señala que la vida útil de EL PROYECTO es de 30 años, es decir el despalme será de aproximadamente 20 años ya que se realizará de manera paulatina y con maquinaria, conforme se avance con el aprovechamiento de materiales pétreos. En la siguiente imagen se muestra el programa de trabajo de EL PROYECTO:

Etapas	Superficie (ha)	actividad	Años					
			1-5	6-10	11-15	16-20	16-21	26-30
1	2	Desmante						
		Aprovechamiento						
2	2	Desmante						
		Aprovechamiento						
3	1.5	Desmante						
		Aprovechamiento						
4	1.5	Desmante						
		Aprovechamiento						
5	1.5	Desmante						
		Aprovechamiento						
6	1.5	Desmante						
		Aprovechamiento						

SEXTO.-Que la Versión Extensa del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California(POEBC), publicada el día 03 de julio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, tiene por objeto integrar información y datos técnicos actualizados de los distintos aspectos ecológicos, sociales, políticos, económicos, y jurídicos administrativos de las regiones que comprende el estado de Baja California, incorporando los criterios metodológicos en materia de ordenamiento ecológico acordes con el nuevo marco legal y contar con un Modelo de Ordenamiento Ecológico actualizado con la finalidad de instrumentarlo para regular o inducir los usos y las actividades productivas, para la protección del medio ambiente y el aprovechamiento



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/05/24

sustentable de los recursos naturales, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado a un desarrollo sostenible.

SÉPTIMO.- Que el área del EL PROYECTO que incide sobre el POEBC, se encuentra inmersa en la UGA número 6.f, clave de Unidad paisajística Colonia Sainz Domínguez, en el rasgo de identificación Colonia Sainz Domínguez, sujeta a una política ambiental de Conservación, la cual tiene por objeto:

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

OCTAVO.- Que en la siguiente imagen se muestra la ubicación del proyecto con respecto al POEBC:

NOVENO.- Que el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad para los proyectos ubicados en el polígono de la UGA 6 (UGA 6.1 TURISMO: TU01, TU12 y TU10; FORESTAL: F001 AL F008; PECUARIOS: PE01 AL PE06; CONSERVACIÓN: CON01, CON02, CON04 AL CON16; MINERÍA: MIN01 AL MIN22; CAMINOS: CAM01 AL CAM03; HIDROLÓGICO: HIDR001 AL HIDR008; EOLICOS: E007 y HUELLA ECOLÓGICO: 1-IE08 y HE13; los cuales se dan por reproducidos en la presente con base al criterio de economía procesal que rige en la materia.

DÉCIMO.- Que asimismo, el POEBC establece Criterios de Regulación Ecológica Generales, aplicables a toda el área de ordenamiento, específicamente para: Desarrollo de obras y actividades, Manejo integral y gestión de residuos, Recurso agua, Educación ambiental, Manejo y conservación de recursos naturales, Restauración. SECTOR PRIMARIO: Subsector agrícola, Subsector pecuario, Subsector pesca, Subsector forestal, Subsector industria extractiva. SECTOR SECUNDARIO: Subsector industria de la Transformación, Subsector Industria Extractiva. SECTOR TERCIARIO: Subsector Turismo, Desarrollo Urbano, Compensación; los cuales se dan por reproducidos en la presente con base al criterio de economía procesal que rige en la materia.

UNDÉCIMO.- Que derivado del análisis de la información presentada por EL PROMOVENTE, y de los criterios de regulación ecológica generales y por sector fundados en el POEBC, fueron identificados los aplicables a EL PROYECTO, la SMADS determina que no se establecen lineamientos ambientales prohibitivos, para el desarrollo del tipo de proyectos como el presentado en la MIA-P por EL PROMOVENTE; siempre que se respeten las disposiciones legales, aplicables.

En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 y 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1º, 19 BIS, 20 BIS, fracción II y 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5 incisos K y 24 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 23, 24, 30 fracción XVI, 46 fracciones I, II, VI, VII, XVIII y XXVI, y transitorio, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO PRIMERO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (LOPE) publicada en el Periódico Oficial del Estado el seis de diciembre de dos mil veintiuno; artículos 1º fracción VIII, 8 fracciones XI y XVI, 26, 28, 29, 35 y 51 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 6, 11 fracción X, 18 fracción V y 37 fracción XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial de Baja California el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y demás disposiciones legales aplicables, la SMADS, procede a emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACCORA No. 02/MP-0031/06/24

PRIMERO.- Bajo el resultado del análisis de la información contenida en la copia electrónica de la MIA-P de EL PROYECTO, con pretendida ubicación en un polígono arrendado al Ejido Adolfo López Mateos, con superficie de 38 hectáreas, en el Municipio de Mexicali, B.C., promovido por EL PROMOVENTE y de conformidad con lo antes expuesto, la SMADS determina lo siguiente:

1. EL PROYECTO propuesto se ajusta a la política de Conservación, conforme a lo establecido en el POEBC.

SEGUNDO.- La presente opinión técnica se emite sin perjuicio de las atribuciones legales que en el ámbito de su competencia dispongan las respectivas autoridades

ANÁLISIS TÉCNICO

- VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

A continuación, se describen las acciones por componente ambiental a realizar para mitigar, prevenir y compensar los impactos generados por la actividad de cambio de uso de suelo.

Vegetación

En consideración de la superficie por desmontar, se califica el efecto como de intensidad muy alta y extensión puntual, por lo que se han considerado las siguientes medidas de preventivas y de reducción:

1. El derribo de la vegetación se realizará de manera paulatina, conforme avance el proyecto. Esto permite que las áreas que no se trabajen no se expongan a las condiciones de intemperismo afectando el suelo.
2. Durante la remoción de vegetación se contempla la recopilación y el conservación de la capa superficial del terreno, para su utilización en zonas aledañas.
3. Se delimitará el área sujeta a maniobras de cambio de uso de suelo, mediante el empleo de banderolas, cinta o cualquier otro indicador visible, para garantizar que las actividades se restrinjan única y exclusivamente al área del proyecto, sin alterar las condiciones de la superficie no autorizada.
4. Como actividad, se ejecutará el programa de rescate y reforestación. Con la aplicación de esta medida de mitigación se estima que en un mediano plazo el aspecto visual [paisaje] será mejorado, acelerando la continuidad de los procesos de sucesión en la recuperación del área, disminuyendo con ello la fragmentación del ecosistema.

Fauna

Al eliminar la vegetación se incide en la calidad de vida de la fauna del sitio, ya que las posibilidades de alimentos y resguardo se ven disminuidas. Se considera que la fauna menor es la que mayormente se impactará al alterarse también los sitios de madrigueras.

El impacto es directamente proporcional al tamaño de la superficie, adicionado a la importancia del sitio en particular para la fauna.

Las medidas de amortiguamiento para éste caso son:

1. Prohibir que los trabajadores practiquen la cacería o afecten a la fauna silvestre.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

2. Evitar en lo posible el trabajo nocturno que afecte especies de hábitos de éste tipo.
3. Evitar la presencia de animales domésticos como gatos y perros en el área del proyecto.
4. Disminuir las posibilidades de daño a la fauna menor por la circulación de vehículos automotores fuera del área del proyecto, lo anterior mediante la concientización del personal.
5. Se reincorporará, en las áreas no desmontadas, el material producto del despalme enriquecido con la materia orgánica, producto de la remoción de la vegetación, lo que aminorará las condiciones adversas del suelo desnudo, para que sea más fácil utilizarlo por la fauna para la construcción de madrigueras.
6. Realizar actividades de ahuyentamiento de fauna, previo a las actividades de desmonte.
7. Realizar de manera paulatina las actividades de eliminación de la vegetación.
8. Como actividad, ejecutar el programa de rescate y reforestación, que a mediano y largo plazo mejore las condiciones ecológicas.

Suelo

A pesar de ser un impacto localizado, la magnitud del efecto es alta si consideramos que se pierde la capa útil de suelo que sustenta la vida de especies vegetales y de fauna.

Actualmente el suelo del sitio sostiene arbustos con una densidad baja, pues la ausencia de sustrato fértil y humedad la restringen. Sin embargo, representa un sitio adecuado para la construcción de madrigueras, principalmente de reptiles pequeños.

Las medidas que se han de tomar al respecto se presentan a continuación:

1. Para evitar la contaminación del suelo se instalarán contenedores de residuos de grasas y aceites para su posterior traslado.
2. Se instalarán contenedores con tapa para residuos sólidos [cartón, papel, aluminio, plástico, etc.] y un área destinada para los residuos vegetales (desmonte, podas, etc.) distribuidos estratégicamente.
3. Se realizará periódicamente la recolección, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de grasas y aceites con una empresa autorizada.
4. Establecer la prohibición de verter aceite quemado e hidrocarburos en general, ni químicos líquidos de ninguna índole en el sitio del proyecto, para evitar la contaminación del mismo.
5. Instalación de sanitarios portátiles, a ubicarse en las zonas en donde se encuentren laborando los obreros, de esta forma se evitará el impacto por la creación de focos de contaminación, proliferación de fauna nociva y malos olores.
6. El derribo de la vegetación se realizará de manera paulatina, conforme avance la construcción de infraestructura del proyecto.
7. Recolectar el suelo impregnado con aceite y otros residuos, así como disponerlo en el sitio designado para tal fin.
8. Como actividad, ejecutar un programa de rescate y reforestación que mejore la cobertura vegetal del suelo y por lo tanto disminuya su erosión.

Hidrología

La microcuenca que se forma en el lugar se verá muy poco modificada, principalmente por el efecto de la captación de agua al eliminarse la capa de suelo y la vegetación del sitio, además de modificarse ligeramente la pendiente natural puntualmente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

Por las bajas precipitaciones que se presentan en el sitio, un riesgo menor es que el suelo sea arrastrado aguas abajo a través de escorrentías que se pudieran formar en temporada de lluvias.

Las actividades por realizar para mitigar el impacto son las siguientes:

- Dejar con una pendiente ligera las áreas intervenidas.
- Evitar dejar montones de suelo que interfieran con el flujo de escurrimientos.
- Como actividad, ejecutar el programa de rescate y reforestación

Atmósfera

Los efectos en la atmósfera son de 3 tipos:

- Emisiones de gases de combustión. En el sitio donde se utiliza maquinaria se liberarán gases que en forma temporal estarán en el ambiente del sitio, pero su efecto se diluye con la acción de los vientos.
- Polvos producidos durante el cambio de uso de suelo. Al remover la vegetación y con el movimiento del suelo se generan polvos fugitivos hacia la atmósfera.
- Ruidos producidos por la maquinaria. El impacto del ruido afecta directamente a los operarios de maquinaria pesada, no así a los centros de población cercanos.
- El ruido también ahuyenta la fauna del sitio hacia lugares más alejados.

Las medidas para mitigar los efectos en el ambiente son en éste caso:

- La velocidad de circulación de los vehículos de carga en el área del proyecto y hasta la carretera asfaltada será menor a 30 Km/h.
- Monitoreo de los niveles de ruido perimetral para verificar el cumplimiento de los límites de la norma NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Para atenuar el impacto ocasionado por el incremento de los niveles de ruido por el uso de maquinaria pesada, en las áreas adyacentes al acceso al predio, se evitará trabajar de noche, con lo cual se reducirán las molestias a los habitantes de las zonas cercanas.
- Ejecutar un buen programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo, para de esta forma mantener dentro de los rangos señalados en las normas oficiales aplicables las emisiones de gases y ruido.
- Se evitará, en la medida de lo posible, laborar durante los días en los que se presenten vientos fuertes, con lo que se evitará una dispersión excesiva de polvos hacia las áreas aledañas.
- Se prohibirá la quema de cualquier tipo de residuos.

Paisaje

Indudablemente que, en el aspecto paisajístico, por la eliminación de la vegetación existente, se sufrirá un impacto visual en el área del proyecto, lo que se considera un daño reversible.

Las medidas de mitigación al respecto son:

- Realizar el cambio de uso de suelo por etapas, esto modificará la fisonomía del lugar de manera paulatina evitando con ello un impacto drástico al paisaje y a la geomorfología.
- Como actividad, ejecutar el programa de rescate y reforestación

VII. Esta Unidad administrativa considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promovente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VIII. Que el Artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *"autorizar total o parcialmente"* el proyecto.
- IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Oficina de Representación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto; considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción VII que indica que los cambios de uso del suelo de **áreas forestales** a cualquier otro uso requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso O) fracción II que indica el cambio de uso de suelo de **áreas forestales** a cualquier otro uso, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/05/24

solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos en los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine. Asimismo indica que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. También señala que las oficinas de representación tienen las atribuciones siguientes: otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014 y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental consiste en el cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental, el cual implica el desmonte y eliminación de la vegetación en una superficie de 10 hectáreas, con la finalidad de, posteriormente, realizar el aprovechamiento de materiales pétreos, principalmente arena, grava y revuelto.

Las coordenadas donde se ejecutará el cambio de uso de suelo, se indican en el Considerando III del presente oficio.

Las etapas del proyecto se indican en el Considerando III del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 30 años para llevar a cabo las actividades de despalme y remoción de la vegetación, y el cambio de uso de suelo será 30 años, así mismo deberá dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental y las establecidas por esta unidad administrativa. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Dependencia Federal la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/05/24

cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Oficina de Representación la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/05/24

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá complementar el **Programa de Vigilancia Ambiental** integrando todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; así como las medidas de mitigación que no fueron consideradas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, con el objeto de minimizar al máximo los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. Lo anterior, con la finalidad de que esta Oficina de Representación valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Oficina de Representación en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Oficina de Representación los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **semestral** durante la vida útil del Proyecto.

GENERALES

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/35/24

Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Dependencia Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Dependencia Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Dependencia Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

2. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado por la remoción de la vegetación en las áreas descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá de presentar ante esta Dependencia Federal un **Programa de Restauración** del sitio del proyecto.
3. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado al componente vegetación de las áreas descritas en el Considerando III del presente oficio de resolución, deberá presentar ante esta Dependencia Federal un **Programa de Rescate de las especies** con la finalidad de que esta Dependencia pueda validarlo, para tal efecto deberá de presentar el contenido de dicho programa, en un plazo que no deberá exceder de 60 días posteriores a la recepción del presente oficio, en el cual deberá de contemplarse, entre otros puntos, los siguientes:
 - a. La lista de especies vegetales a rescatar, incluyendo el número de individuos por especie.
 - b. Especificar los sitios donde serán reubicados o la forma en que serán utilizados, justificando la inclusión o exclusión del rescate de las especies, con base al listado presentado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P). Para ello, deberá describirse el manejo al que se someterán los individuos desde el rescate, trasplante y el seguimiento que se les dará para garantizar su establecimiento.
 - c. Establecer los indicadores de eficiencia de la medida, que puedan describir los resultados obtenidos.

El principal indicador de éxito del programa deberá estar en función de la sobrevivencia de los individuos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACORA No. 02/MP-0031/06/24

plantados y de que se mantenga la estructura de la diversidad reportada para el sitio del **proyecto** en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, respectiva.

4. Contar de manera previa con la autorización en materia forestal por parte de esta Secretaría, en cumplimiento de los Artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 138 y 139 de su Reglamento para el cambio de utilización de terrenos forestales, en materia forestal

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **Manifestación de Impacto Ambiental**, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/UGA/DIRA/2578/2024
BITACCRA No. 02/MP-0031/05/24

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar a la **CONSTRUCTORA GALLEGO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA



MRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS

22 NOV 2024

C.c.p.- LIC. JULIO CÉSAR GARCÍA VERGARA.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.P.- ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P.- BIOL. DANIEL YÁÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado de la PROTEPA en Baja California.- Mexicali, B.C.
C.C.P.- MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCG/PELR/evc

